

Art. 4.º.— BENEFICIOS

La Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio dentro de los límites determinados en los créditos aprobados en los presupuestos para cada ejercicio, podrá conceder las siguientes ayudas:

4.1. Hasta un 40% del coste total, excluido el IVA, del estudio, anteproyecto o proyecto, siempre y cuando se lleve a cabo la ejecución de las obras proyectadas.

4.2. Hasta el 15% del importe total, excluido el IVA, de la adquisición de Activos Fijos Nuevos, referidos en el objeto subvencionable.

En ambos casos, la financiación podrá realizarse mediante préstamos formalizados con Entidades bancarias, para este fin específico y con las que previamente se habrá establecido un Convenio de Colaboración.

Art. 5.º.— SOLICITUDES Y TRAMITACION

Las empresas interesadas en acogerse a las ayudas establecidas en el artículo anterior deberán solicitarlo con anterioridad al inicio de las actuaciones subvencionables, salvo que este se haya producido entre el 1 de enero de 1990 y la publicación de la presente Orden, en cuyo caso la mencionada solicitud deberá presentarse dentro del plazo de dos meses a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Junto con la referida solicitud, deberá acompañarse:

a) Información básica y antecedentes de la empresa o de los promotores, adjuntando:

— D N I / N I F.

— Copia escritura constitución inscrita en el registro, en caso de sociedades, así como de ampliaciones de capital, etc.

b) Memoria justificativa de la iniciativa.

c) En el caso de redacción de estudios preliminares, anteproyectos o proyectos, especificaciones requeridas a los mismos definiendo con precisión su alcance y contenido.

d) En el caso de adquisición de Activos Fijos Nuevos, un ejemplar del correspondiente proyecto visado por el Colegio Oficial que corresponda y comprendiendo la documentación propia de este tipo de documentos.

e) Fotocopia último recibo Licencia Fiscal.

f) Declaración jurada de que el solicitante se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones para con la Hacienda Pública, Tesorería Territorial de la Seguridad Social y Tesorería General del Ayuntamiento correspondiente.

g) Cuanta documentación complementaria se considere necesaria por la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

En cualquier caso, la solicitud habrá de ser única, por empresa y año, estableciéndose el 31 de octubre de cada ejercicio como fecha límite para la recepción de las mismas, totalmente cumplimentadas conforme a la documentación exigida en el presente artículo.

No obstante, para el ejercicio de 1990 se establece el 30 de noviembre como fecha límite de presentación de las solicitudes y documentación precitadas.

La Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio analizará los expedientes, comprobando si la documentación se encuentra debidamente cumplimentada. De observarse alguna deficiencia, lo pondrá en conocimiento del solicitante, al objeto de que en el plazo de 10 días, a partir del siguiente a la notificación, se proceda por éste a subsanar las deficiencias apuntadas. Si en el mencionado plazo, el solicitante no cumplimentase lo requerido por la Consejería, ésta procederá sin más trámite al archivo del expediente.

Por los servicios técnicos de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio se emitirá informe en relación con el expediente de solicitud de subvención al objeto de facilitar la resolución del mismo en un plazo máximo de 90 días.

Art. 6.º.— CONCESION DE SUBVENCIONES

Las subvenciones se otorgarán mediante resolución motivada del Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, determinando la procedencia o improcedencia de acceder a lo solicitado.

En la graduación de la subvención, se tendrá en cuenta, alguno de los siguientes aspectos:

— Actividad de la empresa.

— Localización (casco urbano, polígono, etc.)

— Incidencia del proyecto.

El importe de la subvención que se conceda deberá destinarse a la financiación de la actuación para la que se hubiera solicitado, quedando

facultada la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio para establecer el sistema de vigilancia y control que estime adecuado.

Art. 7.º.— ABONO

El abono de la subvención se practicará una vez realizada la actuación subvencionable, lo que se acreditará mediante facturas y justificantes de su ejecución, así como:

— Justificación del cumplimiento de las condiciones particulares señaladas en la correspondiente resolución de concesión de beneficios, así como de las que se deriven de lo dispuesto en la presente Orden.

No obstante lo anterior, y a petición del interesado, podrá adelantarse el abono de la subvención al momento de la concesión, siempre y cuando por la empresa beneficiaria se aporte aval bancario que ofrezca garantías suficientes para el reintegro de las cantidades adelantadas, en los supuestos de renuncia a los beneficios o incumplimiento de los correspondientes compromisos contraídos. Dicho aval será liberado mediante Resolución del Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio cuando igualmente se declare el cumplimiento de condiciones por el beneficiado.

En el caso de que la justificación de la inversión por parte del solicitante fuera inferior a la inversión prevista, se procederá a la liberación del aval mediante Resolución del Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, previo ingreso por parte del interesado a la Comunidad Autónoma de La Rioja del importe correspondiente al exceso de subvención.

— Certificaciones emitidas por la Hacienda Pública, la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y el Ayuntamiento correspondientes en la que conste que el beneficiario se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones.

— Cuanta información complementaria se requiera a juicio de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

Por los servicios técnicos de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio se emitirá el correspondiente certificado de comprobación de la realización del hecho subvencionable, que junto con la documentación señalada en el artículo anterior, servirá de base para tramitar el correspondiente mandamiento de pago.

Art. 8.º.— Por la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio se resolverán las incidencias relativas al expediente de concesión de subvenciones que se produzcan con posterioridad a la misma y, en especial, los supuestos de cambio de titularidad, cambios de ubicación, modificaciones de la actividad, las prórrogas para la ejecución del proyecto así como las modificaciones justificadas del proyecto inicial, siempre y cuando éstas no supongan un aumento de las subvenciones concedidas y/o del importe de la actuación aprobada.

En el supuesto de que las modificaciones justificadas del proyecto inicial supongan una reducción del importe de la actuación aprobada, se recalificará, en su caso, la subvención concedida, de acuerdo con los criterios que motivaron su concesión.

Art. 9.º.— El incumplimiento por razones imputables al beneficiario de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las subvenciones, así como el falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados que hayan servido de base para la citada concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial de dichas subvenciones, y en su caso al consiguiente reintegro de las mismas con abono de los intereses de demora que correspondan.

Art. 10.º.— En todo caso el plazo máximo para la ejecución del proyecto de inversión aprobado, no superará los dos años desde la Resolución de concesión de la subvención.

Art. 11.º.— Contra la Resolución del Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, se podrá interponer Recurso de Reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación.

Art. 12.º.— La percepción o concesión de las ayudas contempladas en la presente Orden, será incompatible con cualquier otra que con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se hubiera concedido para la misma finalidad u objeto subvencionable.

DISPOSICION FINAL: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 4 de Junio de 1990.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Federico Pérez Soria.

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Acta de Infracción

III.B.1040

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa INLASA, con último domicilio conocido en c/ Gonzalo de Berceo 54 bajo de Logroño, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm. 966/90 de fecha 08-08-90, que a continuación se detalla:

Que en virtud de actuación inspectora de fecha 31-07-90 y teniendo en cuenta la certificación de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo de Alava, por negativa de la empresa supraindicada a aportar la documentación necesaria para el reconocimiento del derecho a las prestaciones

por desempleo, relativas al trabajador Aurelio Lopez Amelibia (DNI. 72715848), se ha constatado que la empresa no entregó al trabajador meritado los boletines de cotización tc-2, compensados por Entidad Bancaria, de los últimos 180 días cotizados, ni el Certificado de Empresa firmado por representante legal de la misma.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en el art. 25.c y d de la Ley 31/84 de 2-8 de Protección por Desempleo (BOE. 4-8-84) y al art. 27 del R.D. 625/85 de 2-4 (BBOE. 7-5-85 y 5-6-85) que lo desarrolla.

Se tipifica la infracción en el art. 29.2.1 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los arts. 29 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.